

Buenos Aires, 17 de noviembre de 2016

Vista: las Resolución n° 61/2012 y la propuesta de la Secretaria Judicial en Asuntos Originarios,

Considerando:

La Resolución n° 61/2012, a la vez de permitir la consulta online, a través de la página institucional del Tribunal, de todas las decisiones adoptadas por el Tribunal y toda otra información que surja del sistema de “Consulta Expedientes Judiciales”, con todos los datos disponibles en su texto, decidió sustituir con letras escogidas al azar el nombre, apellido y/o cualquier otro dato que permitiera la identificación de las partes en los supuestos indicados en su Anexo.

En el artículo 3 se encomendó a los Secretarios Judiciales la propuesta de inclusión de otros supuestos de exclusión de datos personales cuando lo estimaren pertinente.

Por Acordada n° 30/2016, las funciones del área de Jurisprudencia fueron incorporadas a la Secretaría Judicial de Asuntos Originarios, razón por la cual la Sra. Secretaria Judicial propuso ampliar la protección de los datos personales de las personas menores de edad, sustituyendo los nombres de sus padres en la carátula del expediente que se publica en el sitio web del Tribunal para su consulta pública. Señaló también que, habida cuenta de lo dispuesto en la Ley Nacional de Salud Mental (artículo 7° inc.i, ley n° 26.657) y de los cambios sustanciales introducidos por el Código Civil y Comercial de la Nación en el régimen general de la capacidad de ejercicio, consideraba adecuado extender la protección de identidad —con sustitución del nombre y reemplazo por iniciales en la carátula del expediente y en el texto de la resolución que tiene carácter público— a todos los casos en los que en la sentencia se mencionen a personas con algún tipo de padecimiento mental.

Reunido el Tribunal en Acuerdo Administrativo, el pasado 30 de octubre, aprobó la propuesta y decidió encomendar a la Secretaría Judicial de Asuntos Originarios para que, junto con la Dirección de Informática y Tecnología, adoptaran los procedimientos que posibilitasen la implementación de los criterios aquí aprobados respecto de las sentencias ya publicadas en el sitio web institucional del Tribunal.

Por ello,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

RESUELVE:

1. **Reemplazar** el Anexo de la Resolución n° 61/2012, de protección de datos personales, por el que forma parte integrante de la presente como Anexo I.

2. **Encomendar** a la Secretaría Judicial de Asuntos Originarios que, junto con la Dirección de Informática y Tecnología, adopte los procedimientos que posibiliten la implementación de los criterios aquí aprobados respecto de las sentencias ya publicadas en el sitio web institucional del Tribunal.

3. **Mandar** se registre y se notifique.

Firmado: Luis LOZANO (Presidente) – Ana María CONDE (Vicepresidenta) – Alicia E. C. RUIZ (Jueza) –José O. CASÁS (Juez) –Inés M. WEINBERG (Juez).

RESOLUCION N° 82/2016

ANEXO I

En todos los casos en los que intervengan las personas protegidas que a continuación se detallan se publicará en el sitio web institucional del Tribunal la información del expediente judicial —carátula y todos los documentos— sustituyendo el nombre, apellido y cualquier otro dato (personas, lugares o circunstancias) que permita facilitar su identificación, por letras escogidas al azar.

1.- Menores de edad.

No sólo deben ser reemplazados por iniciales los nombres de los menores sino también los de sus padres o representantes legales, cuando litiguen en representación de los niños, niñas o adolescentes.

2.- Mayores de edad con algún padecimiento mental.

3.- Personas amparadas por la Ley Nacional nº 23.798, de lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

4.- Personas portadoras de enfermedades infecciosas que no sean las previstas en el punto 3.

5.- Mujeres que den a luz a niños/as con alguna patología grave que se encuentre involucrada en el proceso judicial.

6.- Personas que padecen adicciones.

7.- Personas que litiguen en cuestiones de familia (reconocimiento de hijos, divorcio, tenencia, adopción, reclamos de cuotas alimentarias).

8.- Personas que litiguen en cuestiones de naturaleza racial, étnica, religiosa, o sexual.

9.- Personas que sean víctimas de violencia de género y/o doméstica.

10.- Personas que deban ser protegidas por razones de decoro.

11.- Personas cuya intimidad fuere afectada.